



ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

(Agosto 31)

Por medio de la cual se realiza la compensación de unas cuotas partes pensionales canceladas a la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - MINTIC

El Liquidador representante legal de ELECTROLIMA S.A. ESP en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, consagradas especialmente por el artículo 28 del Decreto 3135/68, Ley 4/76; Artículo 75 del Decreto 1848 entre otras, y

CONSIDERANDO

Que, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP hoy en Liquidación, emitió el proyecto de resolución No.257, mediante la cual reconoció pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador PABLO ANTONIO CORTES SANCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.127.381 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y que a la mencionada fecha contaba con una edad superior a los 57 años.

Que, el referido extrabajador laboró al servicio de Electrolima por un periodo de 9 años, 6 meses y 26 días.

Que, de igual manera se comprobó que el extrabajador laboró al servicio del Ministerio de las Comunicaciones, por un periodo de 4 años, 10 meses y 11 días.

Que, así mismo se comprobó que el extrabajador laboró al servicio de las EE.PP.MM. de Ibagué, por un periodo de 5 años, 6 meses y 23 días.

Que, en el respectivo acto administrativo se determinó las condiciones en que se estableció lo concerniente a la cuantía y porcentaje en que procedía dicho reconocimiento.

Que, en respuesta al referido proyecto, las Empresas Públicas Municipales de Ibagué, se pronunció a través del Oficio No. 155 del 24 de octubre de 1975, mediante el cual



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP
EN LIQUIDACION

comunicó que aprueba el proyecto de resolución No. 257 de agosto de 1975 y en lo que corresponde a la cuota parte que asume la entidad.

Que, en respuesta del antedicho proyecto, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAMPRECOM BOGOTA), se pronunció a través del Oficio No.11369 del 06 de octubre de 1975, en el que comunicó que aprobaba el proyecto de resolución No.257 de agosto de 1975 y en lo que corresponde a la cuota parte que asume la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, Electrolima expidió la resolución No.358 del 19 de noviembre de 1975, mediante la cual reconoció la pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador PABLO ANTONIO CORTES SÁNCHEZ.

Que, el señor PABLO ANTONIO CORTES SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.127.381 expedida en Bogotá, falleció el 02 septiembre de 1996.

Que, como consecuencia del deceso del extrabajador, se presentó a reclamar la señora AURA MARIA BONILLA DE CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41'522.489 expedida en Bogotá en calidad de esposa legítima.

Que, como consecuencia de lo anterior, Electrolima expidió la resolución No.0400 de fecha 30 de octubre de 1996, mediante la cual reconoció la Sustitución Pensional en favor de la señora AURA MARIA BONILLA DE CORTES.

Que, de igual manera la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A ESP hoy en liquidación, emitió el proyecto de resolución No.019, mediante la cual reconoció pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador PEDRO RAMOS ROMERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2'240.759 expedida en Ambalema (Tolima) y que a la mencionada fecha contaba con una edad superior a los 55 años.

Que, el referido extrabajador laboró al servicio de Electrolima del 23 de agosto de 1960, hasta el 31 de diciembre de 1976, es decir, por un periodo de 16 años, 4 meses y 8 días.

Que, de igual manera se comprobó que el extrabajador laboró al servicio del Ministerio de las Comunicaciones, del 20 de mayo de 1936 hasta el 24 de noviembre de 1949, es decir por un periodo de 13 años, 6 meses y 4 días.



Que, así mismo en el respectivo acto administrativo se determinó las condiciones en lo concerniente a cuantía y porcentaje que procedía el reconocimiento.

Que, en respuesta del antedicho proyecto, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAMPRECOM BOGOTA), se pronunció a través del Oficio No.003058 del 18 de marzo de 1977, mediante el cual comunicó que aprobaba el proyecto de resolución No.019 del 19 de enero de 1977 en lo que corresponde a la cuota parte que asume la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, Electrolima expidió la resolución No.134 del 01 de mayo de 1977, a través de la cual reconoció la pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador.

Que, el señor PEDRO RAMOS ROMERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2'240.759 expedida en Ambalema (Tolima), falleció el 17 de junio de 2013.

Que, como consecuencia del deceso del extrabajador, se presentó a reclamar la señora FILOMENA POVEDA DE RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 28'509.631 en su calidad de esposa.

Que, en virtud a que el señor PEDRO RAMOS ROMERO (q.e.p.d.) se encontraba conmutado por Seguros de Vida Suramericana S.A., bajo el Contrato de Renta Vitalicia No. 019 de 2006 suscrito entre Electrolima y dicha Compañía de Seguros, le fue reconocida la Sustitución Pensional a la señora FILOMENA POVEDA DE RAMOS, mediante Oficio No.525-2014 del 24 de febrero de 2014.

Que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, mediante Oficio No. TRD:431 recibido en las instalaciones de Electrolima el día 22 de febrero de 2016, informó que es la entidad que asumió la administración de las cuotas partes pensionales que se encontraban a cargo de CAPRECOM; razón por la cual Electrolima viene realizando el cobro de dichos conceptos a partir del mes abril del 2014 y que de la misma manera han sido canceladas hasta la fecha por la referida entidad en debida forma.

Que la señora AURA MARIA BONILLA CORTES, en su calidad de sustituta del pensionado PABLO ANTONIO CORTES (q.e.p.d.), falleció el 09 de septiembre de 2021, según registro civil de defunción con Indicativo Serial Nro.10433626 de fecha 10 de septiembre de 2021.



Que, la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A. entidad con la que Electrolima realizó el proceso de conmutación pensional de los pensionados de la entidad, el día 11 de julio de 2022 mediante correo electrónico suministra el registro de defunción de la señora AURA MARIA BONILLA DE CORTES (q.e.p.d.).

Que en virtud al desconocimiento por parte de Electrolima respecto del deceso de la señora AURA MARIA BONILLA CORTES (q.e.p.d.), realizó el cobro al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, por el periodo comprendido del mes de junio de 2021 al mes de abril de 2022 respectivamente en relación a ésta pensionada, tal como se describe a continuación:

- ❖ Oficio No. LIQ-0534 del 02 de noviembre de 2021, por el periodo de junio a octubre de 2021.
- ❖ Oficio No. LIQ-0031 del 02 de febrero de 2022, por el periodo de noviembre a diciembre de 2021.
- ❖ Oficio No. LIQ-0111 del 08 de marzo de 2022, por el periodo de enero y febrero de 2022.
- ❖ Oficio No. LIQ-0193 del 03 de mayo de 2022, por el periodo de marzo y abril de 2022.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, igualmente canceló los periodos correspondientes a los meses de junio de 2021 a abril de 2022.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC con el fin de solucionar el inconveniente que se presentó del mayor valor pagado a Electrolima, propuso una mesa de trabajo para el día 26 de agosto de 2022 con el fin de analizar y concertar alternativas para subsanar la inconsistencia presentada por concepto de las cuotas partes pensionales canceladas por el periodo de septiembre de 2021 a abril de 2022, respecto de la sustituta AURA MARIA BONILLA CORTES (q.e.p.d.).

Que, una vez llevada a cabo la reunión programada con la participación de las dos entidades involucradas en el asunto, el Ministerio presentó la propuesta de compensación de saldos entre las cuotas partes que canceló por las dos sustitutas.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la compensación de saldos entre las cuotas partes correspondientes a las sustitutas AURA MARIA BONILLA (Pensionado PABLO ANTONIO CORTES q.e.p.d.) y FILOMEDA POVEDA (Pensionado PEDRO RAMOS ROMERO q.e.p.d.), Así:

VALOR PAGADO POR AURA MARIA BONILLA	\$2.297.501.00
VALOR CORRECTO A PAGAR	\$ 74.717.00
VALOR A FAVOR DEL MINISTERIO	\$2.222.784.00
VALOR A COBRAR POR FILOMENA POVEDA PERIODO DE MAYO-JUNIO-JULIO Y AGOSTO	\$2.417.355.00
SALDO A FAVOR DE ELECTROLIMA	\$ 194.571.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La Electrificadora del Tolima S.A. ESP hoy en Liquidación, en atención al valor a cobrar al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones MINTIC, procederá a elaborar cuenta de cobro por valor de \$194.571.00 por concepto de saldo a favor en la compensación de saldos.

ARTÍCULO TERCERO: En este orden de ideas, las cuotas partes pensionales a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones MINTIC y a favor de Electrolima, quedan subsanadas y al día y hasta el mes de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Liquidador Representante Legal de la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué, a los Treinta y un (31) días del mes de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador Representante Legal